



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00033-00, presentada el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en contra del señor MILTON MARINO OLIVEROS POLANIA, presenta como título base de la ejecución pagaré No. 106404624. Sirvase proveer.

Zipacón, trece (13) de julio de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2021-00033-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

Demandado: MILTON MARINO OLIVEROS POLANIA

Del estudio del título allegado como base de la ejecución - pagaré No. 106404624-, adjuntado como mensaje de datos, cuyo original mantiene en custodia de la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto le sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibidem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, contra el señor MILTON MARINO OLIVEROS POLANIA, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

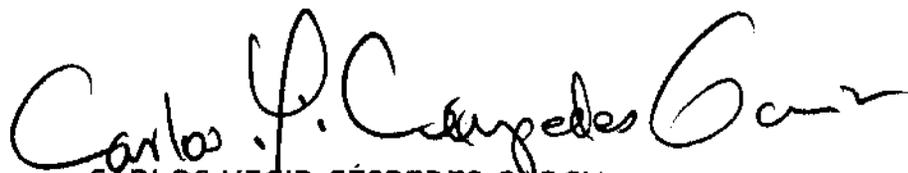
1.1.- Pagaré No. 106404624-: la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$38.124.508,00), por concepto del capital.

1.1.2- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de abril de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.



- 2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
- 3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.
- 4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, el pagaré No. 106404624 materia de ejecución debe continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibidem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.
- 5.- Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.461.911, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 129.978 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CÉSPEDES GARCIA  
JUEZ

